

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que el término de requerimiento efectuado a los apoderados judiciales de ambas partes, venció el día 20 de abril hogaño, sin pronunciamiento alguno. A despacho para que provea, Medellín, 23 de abril de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Gabriel Restrepo Arcila.
Demandado	Marisol Rodríguez Moreno.
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00377 00
Auto Sust. No. 372 de 2021	Resuelve sobre requerimientos a los apoderados – ordena archivo.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho, dispone:

Primero. Teniendo en cuenta que, el apoderado judicial de la parte demandada, no se pronunció con relación al requerimiento efectuado por el despacho mediante providencia del día 6 de abril del año en curso, ni se evidencia prueba siquiera sumaria de que la señora **Andrea Carolina Romero Gutiérrez**, hubiese sido citada a rendir la declaración decretada como prueba testimonial de la parte accionada, ni tampoco que se le hubiese informado sobre el término del que disponía para justificar su inasistencia a la audiencia celebrada el día 23 de marzo del año 2021; esta agencia judicial dispone **NO SANCIONAR** a la testigo, dado que no hay evidencia alguna de que su inasistencia hubiese obedecido a un actuar de su parte; pues la responsabilidad de lograr la comparecencia de la misma estaba en cabeza del profesional del derecho que representa a la parte demandada y que solicitó su testimonio, quien no acreditó gestión alguna en ese sentido.

Segundo. Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, no se pronunció con relación al requerimiento efectuado por el despacho mediante providencia del día 6 de abril del año en curso, ni se evidencia prueba siquiera sumaria del número de radicado de la denuncia, investigación o proceso penal, y/o del despacho que conocería de la presunta denuncia instaurada por el señor **Gabriel Restrepo Arcila**, en contra de la señora **Marisol Rodríguez Moreno**, no se podrá realizar la emisión del correspondiente oficio, ni el envío de las piezas procesales ordenadas en la sentencia proferida en audiencia del 23 de marzo del año 2021.

Tercero. Se dispone el archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones correspondientes en el sistema.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 060.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO